

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEROGA, EXTINGUE, ABROGA, DEJA SIN EFECTOS Y/O MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS TRÁMITES A SU CARGO Y QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS HAN PERDIDO SU UTILIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la *"Ley Federal de Competencia Económica"* (en lo sucesivo, la "LFCE"), la cual señala en su artículo 5 que el Instituto será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.
3. El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el medio oficial de difusión referido, esto es el 13 de agosto de 2014.
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, siendo modificado mediante publicación en el mismo medio oficial de difusión los días 17 de octubre del 2014, 17 de octubre de 2016, 20 de julio de 2017, 13 de julio de 2018 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.
5. El 11 de mayo de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/110517/225, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el *"ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y*

DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE INTERCONEXIÓN E INTEROPERABILIDAD, Y DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE EL FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", mismo que fue publicado en el Portal de Internet del Instituto, a efecto de recabar las opiniones, comentarios y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las medidas propuestas por el Instituto.

El anteproyecto regulatorio en mención fue sometido a consulta pública del 29 de mayo al 28 de julio de 2017; es decir durante 60 días naturales y, durante dicho intervalo de tiempo fueron recibidos 15 escritos con comentarios, mismos que fueron tomados en consideración para la elaboración del instrumento normativo que se propone.

6. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Consulta Pública"), el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.
7. El 25 de mayo de 2018, este órgano constitucional autónomo inició el *"Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "PMA"), por conducto de su Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "Coordinación General"), cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.
8. El 20 de junio de 2018, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/200618/425, emitido en su XXI Sesión Ordinaria, aprobó la realización de la *"Consulta pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos"*, instruyéndose a la Coordinación General, en su calidad de área proponente, ejecutar la consulta pública, incluyendo la recepción de los comentarios y opiniones que fueran vertidos con motivo de la misma.

9. El 10 de abril de 2019, el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/100419/188, aprobó someter a consulta pública el *"Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos Reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos"*.

En atención a los antecedentes anteriores y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos de los artículos 6, 7 y 28 de la Constitución, así como del artículo 7 de la LFTR. Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

El artículo 28, vigésimo párrafo, fracción IV de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, el artículo 15, fracciones I, XLI y LVI, de la LFTR señala que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como establecer las disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria.

SEGUNDO. Contenido y Objeto del Anteproyecto. El presente anteproyecto tiene por objeto emplear la desregulación y la simplificación administrativa como herramientas para lograr una mayor eficiencia y disminuir las cargas administrativas de los sujetos regulados por la LFTR, en atención a la utilidad social que éstas efectivamente revisten en el contexto de la prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Lo anterior, a través de la expedición de una disposición de carácter general que, de manera sumaria y contextualmente armónica con las demás acciones de mejora administrativa que el Instituto ha realizado y se encuentra realizando, permita la extinción o modificación de diversas obligaciones a cargo de los regulados que, a la fecha, se

traducen en trámites innecesarios u obsoletos o en entregas de contenidos de información respecto de los cuales, el Instituto ya se allega o puede allegarse por otras vías.

Elo, derivado del análisis de utilidad y no duplicidad que cada una de las unidades administrativas del Instituto que tienen a su cargo trámites efectuaron como parte del PMA; el cual, a través de un ejercicio colaborativo interno, puso a consideración de las demás áreas del Instituto, de manera concluyente, la vigencia formal y material de dichos trámites.

Tal análisis tuvo como insumo, entre otros, los resultados de la *"Consulta pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos"*, misma que tuvo como resultado 271 comentarios a cargo de 17 participantes; los cuales, manifestaron su interés en que el Instituto emprenda diversas acciones de mejora regulatoria tendientes a eliminar trámites innecesarios.

De la misma manera, el anteproyecto de mérito complementa y se alinea con las siguientes propuestas regulatorias:

- i) *"Anteproyecto de Acuerdo que abroga diversos Reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos"*, cuya consulta pública fue aprobada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/100419/188, en su sesión de fecha 10 de abril de 2019, y
- ii) *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, mismo que se somete a consideración del Pleno del Instituto en la misma sesión que el anteproyecto regulatorio que nos ocupa.

TERCERO. Importancia del Anteproyecto y la simplificación administrativa. La tarea de mejorar y simplificar trámites es parte de una estrategia amplia de política regulatoria, porque la forma en la que éstos se diseñan, implementan y hacen cumplir incide en la efectividad de la regulación y, por tanto, en su capacidad para cumplir con su objetivo primario de política pública. Así, la reducción de la carga administrativa de las regulaciones gubernamentales en los ciudadanos, las empresas y el sector público es parte de la estrategia de la mejora administrativa a cargo de este órgano constitucional autónomo para mejorar el desempeño económico y la productividad de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sobre ello, el Consejo de Política y Gobernanza Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señaló en el año 2012, dentro de la Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, la necesidad de los Gobiernos de efectuar revisiones sistemáticas de programas de acervo normativo importante contra objetivos de políticas claramente definidos, considerando los costos y beneficios, para asegurar que las regulaciones se mantengan actualizadas, el costo se justifique, sean rentables, coherentes y cumplan con los objetivos previstos en materia de política pública¹.

Así, el papel que desempeña la revisión del estado de la regulación existente y las cargas administrativas asociadas, permite complementar y renovar el ciclo de gobernanza regulatoria; además, implica la necesidad de una interpretación integral para identificar problemas aplicativos en el contexto actual de la regulación, así como impactos específicos de rendimiento y cuestiones de interés y, a su vez, implementar mejoras basadas en políticas similares.

Al efecto, las herramientas analíticas básicas recomendadas de la evaluación al régimen regulatorio son las siguientes y responden a cuestionamientos precisos, a saber²:

- ❖ *Oportunidad*: la revisión debe analizar como un umbral a cumplir, si se mantiene un razonamiento válido para regular;
- ❖ *Efectividad*: la revisión debe determinar si la regulación (o el conjunto de regulaciones) en efecto cumple los objetivos por los cuales fue creada;
- ❖ *Eficiencia*: la revisión debe determinar si la regulación da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendidos, y
- ❖ *Alternativas*: la revisión debe considerar si es necesario modificar la regulación o reemplazarla con instrumentos alternativos.

De esta manera, la emisión del presente anteproyecto se materializa como parte de los resultados concatenados de un ejercicio de revisión de la regulación a cargo del Instituto y sus cargas administrativas asociadas, a partir de los criterios de oportunidad, efectividad, eficiencia y alternativas en el contexto de la utilidad social de las mismas; buscando así, una transición ordenada y transparente hacia un andamiaje jurídico óptimo para el cumplimiento de las facultades regulatorias constitucionales y legales del Instituto.

CUARTO. Consultas Públicas. El artículo 51 de la LFTR señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter

¹ Comité de Política Regulatoria de la OCDE. (2012). "Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria". OCDE. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>

² Regulatory Policy Committee of the OECD. (2018) "Reviewing the stock of regulation- towards best practice principals and methods: a Scoping Paper". 18th Session of the Regulatory Policy Committee, Paris.

general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en su Lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar Consultas Públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"), con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo. Asimismo, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una consulta pública.

El Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un ANIR. En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el anteproyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deroga, extingue, abroga, deja sin efectos y/o modifica diversas disposiciones relacionadas con los trámites a su cargo y que por diversas circunstancias han perdido su utilidad"**, al no actualizar ninguna de las causales de excepción, deberá estar sujeto al proceso de consulta pública referido tanto por la LFTR como por los Lineamientos de Consulta Pública, por un periodo razonable, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento al marco jurídico aplicable, así como éste deberá acompañarse de un ANIR al no generar nuevos costos de cumplimiento a los regulados.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XLI y LVI 16, 17, fracción I, 51 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Décimo Tercero, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública, y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, XX y XXXVII del Estatuto, el Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, es competente para llevar a cabo consultas públicas para expedir disposiciones de carácter general, situación por la cual emite el siguiente:

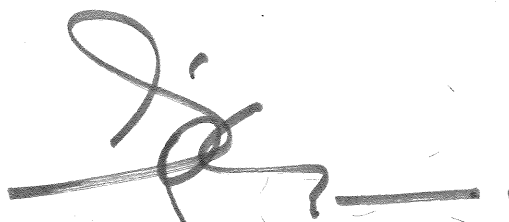
ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el anteproyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deroga, extingue, abroga, deja sin efectos y/o modifica diversas disposiciones relacionadas con los trámites a su cargo y que por diversas**

circunstancias han perdido su utilidad", mismo que se acompaña al presente como **Anexo Único**, incluyendo su respectivo **ANIR**, a fin de que cualquier interesado conozca las medidas que el Instituto propone y presente comentarios, opiniones, propuestas a las mismas y otros elementos de análisis que sean de su interés.

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria, a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a los comentarios, opiniones y/o propuestas que sean vertidas por los interesados, en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente ANEXO ÚNICO en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

ANEXO ÚNICO

ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEROGA, EXTINGUE, ABROGA, DEJA SIN EFECTOS Y/O MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS TRÁMITES A SU CARGO Y QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS HAN PERDIDO SU UTILIDAD

PRIMERO. - Se **DEROGAN** la Regla 3, Regla 5, Regla 38 y Regla 39, de las "Reglas del Servicio de Larga Distancia", publicadas en el DOF el 21 de junio de 1996, para quedar como sigue:

(...)

Regla 3. Derogada.

(...)

Regla 5. Derogada.

(...)

Regla 38. Derogada.

Regla 39. Derogada.

(...)

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** el primer párrafo de la Regla 9 y se **DEROGAN** el segundo párrafo de la Regla 9, la Regla 23 y el Anexo 1 de las "Reglas de Telecomunicaciones Internacionales", publicadas en el DOF el 11 de agosto de 2004, para quedar como sigue:

(...)

Regla 9. En el caso de que los Convenios de Interconexión Internacional inscritos en el Registro Público de Concesiones sean modificados, dichos Convenios deberán presentarse nuevamente para inscripción en términos de lo dispuesto por la Regla 6, salvo que dicha modificación verse sobre los montos de las Tarifas por Tráfico

Internacional convenidas por los Servicios Objeto de la Interconexión Internacional, para lo cual los concesionarios se sujetarán a lo dispuesto por la Regla 17.

(Párrafo derogado)

(...)

Regla 23. Derogada.

(...)

TERCERO. – Se **DEROGA** el Lineamiento Décimo Sexto y el Anexo 1 de los “Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa”, publicados en el DOF el 24 de julio de 2017, para quedar como sigue:

(...)

DÉCIMO SEXTO. Derogado.

(...)

CUARTO. - Se **DEROGAN** la Regla Quinta y la Regla Cuadragésima Segunda de las “Reglas del Servicio Local”, publicadas en el DOF el 23 de octubre de 1997, para quedar como sigue:

(...)

Regla Quinta. (Derogada)

(...)

Regla Cuadragésima Segunda. (Derogada)

(...)

QUINTO. - Se **EXTINGUE** la Condición que corresponda en las Constancias de Registro de Servicio de Valor Agregado para prestar servicios de provisión de Acceso a Internet, emitidas al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, en la que se establezca la obligación de proporcionar aquella información estadística que sea requerida para conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, quedan sin efectos los siguientes formatos, mediante los cuales se lleva a cabo la entrega de la información antes señalada al Instituto:

- (I) Formato anual de información estadística de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, y
- (II) Apéndice I del formato anual de información estadística de los prestadores de servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

SEXTO. - Se **ABROGAN** las "Disposiciones Generales relativas a la información estadística de tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia", emitidas por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante la resolución número P/090797/0128, del 9 de junio de 1997.

SÉPTIMO. - Se dejan sin efectos los siguientes formatos, los cuales se empleaban como medios de presentación para la entrega de diversa información requerida por el Instituto a los concesionarios, autorizados y/o permisionarios:

- (I) Estadísticas de líneas por entidad federativa;
- (II) Estadística de líneas de las principales ciudades;
- (III) **Formato 1.** Indicadores Financieros y personal ocupado;
- (IV) **Formato 2.** Información estadística de telefonía local, líneas en servicio, residenciales y no residenciales;
- (V) **Formato 2-A.** Tráfico de minutos, llamadas y monto facturado de las líneas totales, residenciales y no residenciales;

- (vi) **Formato 3.** Información estadística de telefonía local. Monto facturado por el servicio de telefonía local;
- (vii) **Formato DTP/001.** Información general de la prestación del servicio de telefonía pública;
- (viii) **Formato DTP/002.** Seguimiento de solicitudes en trámite de líneas para la prestación del servicio de telefonía pública;
- (ix) **Formato DSL/001.** Centrales de Conexión de Abonados (CCA);
- (x) **Formato DSL/002.** Centrales con Capacidad de Enrutamiento o de Tránsito Urbano (CCE o CTU);
- (xi) **Formato DSL/003.** Centrales de Tránsito Interurbano (CTI);
- (xii) **Formato DSL/004.** Áreas de Servicio Local (ASL);
- (xiii) **Formato DSL/005.** Troncales de Interconexión en Centrales con Capacidad de Enrutamiento;
- (xiv) **Formato DSL/006.** Troncales de Interconexión en Centrales de Tránsito Interurbano;
- (xv) **Formato DSL/007.** Primeras y Segundas líneas, y
- (xvi) **Formato DSL/008.** Telefonía Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor del presente instrumento quedan sin efectos las circulares, oficios, criterios, instructivos y directivas que establezcan formatos para la entrega de diversa información estadística requerida por el Instituto en lo que se opongan a las presentes medidas.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.